



[El Supremo y la Frontera Líquida: Cuando la Ley Redefine el Territorio Nacional](#)

AEC

13/07/2026

La reciente sentencia del Tribunal Supremo que prohíbe las devoluciones en caliente de inmigrantes que acceden a nado a Ceuta y Melilla trasciende el mero tecnicismo jurídico para adentrarse en la definición misma de la frontera y la soberanía del Estado. Al dictaminar que el mar no constituye un «elemento de contención fronterizo», el alto tribunal no solo anula una práctica administrativa, sino que convierte la lámina de agua que circunda ambas ciudades autónomas en una suerte de limbo legal. Se establece así una distinción crucial: el poder del Estado para el rechazo inmediato en frontera ya no depende del acto de cruzarla

ilegalmente, sino del método empleado para ello. La valla es una barrera legal; el mar, un vacío procedimental.

El Tribunal Supremo, en una sentencia hecha pública el 27 de mayo de 2024, ha establecido que el régimen especial de rechazo en frontera previsto en la Ley de Extranjería no es aplicable a los inmigrantes que intentan entrar irregularmente en Ceuta y Melilla por vía marítima, como es el caso de quienes lo hacen a nado. La Sala de lo Contencioso-Administrativo argumenta que la Disposición Adicional Décima de dicha ley circunscribe esta medida a quienes superan «elementos de contención fronterizos», como las vallas perimetrales. El fallo, que desestima un recurso de la Abogacía del Estado, confirma sentencias anteriores y surge a raíz del caso de un ciudadano argelino devuelto en 2021. En consecuencia, a estas personas se les debe aplicar el procedimiento de devolución ordinario, que garantiza asistencia letrada y la posibilidad de solicitar protección internacional.

Este pronunciamiento judicial expone las costuras de una legislación concebida de forma reactiva. La figura del «rechazo en frontera» fue una solución legalista para dar cobertura a una práctica que bordeaba las condenas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ahora, el Supremo acota su aplicación al hormigón y al alambre, dejando al descubierto que la soberanía del Estado, en su expresión más primaria –el control territorial–, queda supeditada a la existencia de infraestructuras físicas. La ley, en su literalidad, se impone sobre el principio de inviolabilidad de la frontera, creando una paradoja institucional: el Estado es menos soberano en su frontera marítima que en la terrestre por la ausencia de un muro en el agua.

La ley es la organización colectiva del derecho individual de legítima defensa. – Frédéric Bastiat

Una invitación a la fortificación marítima

Lo más revelador de la sentencia no es solo lo que prohíbe, sino lo que sugiere. Los magistrados, en un ejercicio de exégesis legal, abren la puerta a una futura expansión de las devoluciones en caliente si el Ejecutivo decidiera instalar «elementos de contención en el mar». Esta indicación transforma un debate jurídico en un desafío de ingeniería y voluntad política. El tribunal, en la práctica, ofrece al Gobierno una hoja de ruta para restaurar la capacidad de rechazo inmediato: fortificar el litoral. Se evidencia así un ciclo perverso en el que la garantía de un derecho procesal individual puede incentivar la construcción de barreras físicas cada vez más sofisticadas y, potencialmente, más lesivas.

La distinción entre elementos de «contención» y de «vigilancia» –como drones o cámaras térmicas– es fundamental. El fallo consagra que la tecnología que detecta no equivale a la barrera que frena. Esto obliga a una reflexión sobre la naturaleza de las fronteras en el siglo XXI. Mientras la vigilancia se vuelve omnipresente y digital, la ley española, según la interpretación del Supremo, sigue anclada a una concepción decimonónica del límite territorial: una línea física, tangible y superable. La consecuencia es un sistema de control fronterizo esquizofrénico, donde la capacidad de acción del Estado se desvanece en el preciso

instante en que un individuo toca el agua.

¿Es esta sentencia una victoria real para los derechos fundamentales o simplemente un incentivo para que el Estado diseñe y construya barreras marítimas, llevando la lógica de la valla al propio mar?

En definitiva, la decisión del Tribunal Supremo, aunque impecable en su razonamiento jurídico-formal, dibuja un escenario de enorme complejidad. Al proteger las garantías procedimentales, debilita la capacidad de control inmediato en un punto crítico de la frontera exterior de Europa. Se demuestra, una vez más, que la gestión de la inmigración irregular es un campo de batalla donde el derecho y la realidad física libran una contienda permanente, y donde cada victoria de la legalidad formal puede ser, a su vez, el germen de una nueva y más dura realidad material.